

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el día 23 de marzo de 2022, a través del correo electrónico institucional del despacho, el apoderado judicial de los codemandados, señores **Dora Elena Castro Viana**, y **Pedro Luis Duque Duque**, dentro del término legal, presentó llamamiento en garantía en contra de la también codemandada la sociedad **Axa Colpatria S.A.** A despacho para que provea. Medellín, 4 de abril de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 2022 00061 00
Proceso	Verbal.
Demandantes	Joel Andrés Valencia Castañeda, María Virgelina Castañeda Arenas y otros.
Demandados	Axa Colpatria S.A., y otros.
Asunto	Admite llamamiento en garantía.
Auto sustanc.	# 0544.

Teniendo en cuenta que el llamamiento en garantía presentado por el apoderado judicial de los codemandados, señores **Dora Elena Castro Viana**, y **Pedro Luis Duque Duque**, cumple con los presupuestos formales de los artículos 64, 65, 66 y 82 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Primero. Admitir el llamamiento en garantía realizado por los señores **Dora Elena Castro Viana** y **Pedro Luis Duque Duque**, en contra de la sociedad **Axa Colpatria S.A.**

Segundo. Se ordena dar traslado del llamamiento en garantía a la sociedad **Axa Colpatria S.A.**, por el término de veinte (20) días.

Tercero. No habrá lugar a notificar personalmente a la llamada en garantía, dado que la misma ya hace parte de litigio, estando debidamente notificada e integrada, conforme al parágrafo del artículo 66 del C.G.P.

Cuarto. No habrá lugar a correr traslado secretarial, dado que el apoderado judicial de los llamantes en garantía, acreditó que el correo electrónico por medio del cual presenta el llamamiento, también fue remitido a las demás partes, y en especial a la llamada en garantía. Adicionalmente, los apoderados judiciales de las partes ya cuentan con acceso al expediente digital.

Por lo tanto, **el término del que dispone la llamada en garantía para el eventual ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia.**

Quinto. Se insta y recuerda a los apoderados judiciales de las partes, para que cumplan a cabalidad con lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. Y para el debido cumplimiento de dicho deber, los abogados pueden acceder al expediente digital, y verificar los canales elegidos por los demás apoderados judiciales de las partes, para hacer los envíos correspondientes.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>05/04/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>056</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--